

Título del trabajo: CNU...AAA?. La construcción judicial del pasado en el Juicio por la verdad de Mar del Plata.

Apellido y Nombres del autor: Casartelli, Marina Paola.

Institución: - Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Humanidades – Departamento de Sociología.

Dirección de correo electrónico: mari.msn@live.com

RESUMEN

El 8 de mayo de 2008 los jueces que llevaban adelante el denominado “Juicio por la Verdad” de Mar del Plata dieron a conocer una resolución donde ordenaron investigar a algunos los miembros de la Concentración Nacional Universitaria (CNU) por la comisión de crímenes de lesa humanidad. En dicha resolución, que se conoció como “resolución final”, los jueces produjeron una interpretación del pasado acerca de la violencia política acontecida en la ciudad de Mar del Plata en la antesala del golpe militar de marzo de 1976 que equiparó el accionar de la CNU con la Alianza Anticomunista Argentina (AAA). El trabajo que aquí presentamos pretende, a partir de esta resolución, problematizar la producción de una verdad judicial acerca del pasado de violencia política en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata. En particular, pretendemos aproximarnos a responder la pregunta acerca de cómo presentaron los jueces lo ocurrido en la etapa previa al golpe militar y la asignación de un sentido al accionar de una organización política como la CNU. Para la realización de este trabajo se utilizó una metodología de análisis cualitativa y la fuente primaria que utilizamos fue la resolución final del Juicio por la Verdad de Mar del Plata.

Palabras clave: Resolución final - crímenes de lesa humanidad - verdad judicial - Juicios por la Verdad – CNU.

1. INTRODUCCIÓN

Ya finalizando la década de los 90, aparecieron en la Argentina nuevos procesos judiciales en torno a los crímenes cometidos durante la segunda mitad de la década de los setenta hasta el año 1983. Dichos procesos judiciales, denominados “Juicios por la Verdad” se realizaron con el objetivo de esclarecer los delitos y desapariciones

forzadas de personas, como así también las circunstancias en las que éstas se produjeron y su destino. Sin embargo, la particularidad de estos juicios residió en que su objetivo era lograr el esclarecimiento y conocimiento de la verdad en el ámbito de la justicia penal, sin que ello implicara la imposición de castigos a los responsables criminales.

Específicamente, en la ciudad de Mar del Plata, comenzó a mediados del año 2000 uno de los Juicios por la Verdad, el cual estuvo impulsado por la denominada “Comisión del Juicio por la Verdad” (en adelante CJV) integrada por organizaciones de derechos humanos, instituciones públicas nacionales y municipales, sindicatos, partidos políticos y organizaciones sociales de la ciudad de Mar del Plata. En sus audiencias más de 250 testigos brindaron testimonio acerca de lo ocurrido durante la etapa previa y durante el Terrorismo de estado en Mar del Plata permitiendo la presentación de un nuevo sentido del pasado por parte de distintos actores *emprendedores de la memoria* (Jelin, 2002).

Ocho años después de su inicio, el ocho de mayo del año 2008, los jueces encargados del Juicio por la Verdad en la ciudad de Mar del Plata, dieron a conocer la llamada “Resolución Final”. En esta resolución, los miembros del tribunal presentaron una interpretación del pasado de violencia política ejercida desde comienzos de los años 70’ por los miembros de la organización de ultraderecha denominada Concentración Nacionalista Universitaria (CNU) en la ciudad de Mar del Plata y establecieron la necesidad de ordenar la apertura de las investigaciones acerca de los crímenes cometidos por esta organización, al afirmar que dichos hechos constituyen crímenes de lesa humanidad.

El objetivo que se propone en este trabajo es problematizar la producción de una verdad judicial acerca del pasado de violencia política en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata a partir del análisis de esta resolución. En particular, se pretende lograr aquí una aproximación a la respuesta de la pregunta acerca de cómo presentaron los jueces lo ocurrido en la etapa previa al golpe militar y la asignación de un sentido al accionar de una organización política como la CNU. Para la elaboración de este trabajo he utilizado una metodología de análisis cualitativa y la fuente primaria de insumo fue la Resolución final del Juicio por la Verdad de Mar del Plata, antes mencionada.

II. ANTECEDENTES

El funcionamiento del terrorismo de Estado en Argentina se caracterizó por la puesta en marcha de una experiencia concentracionaria¹ centrada en el sistema de desapariciones. Dichas características definieron la actividad de las organizaciones de derechos humanos, las cuales manifestaban la necesidad de conocer el paradero de las personas desaparecidas o por lo menos obtener conocimiento de qué era precisamente lo que les había ocurrido. Estas actividades, según Elizabeth Jelin (2006), constituyeron desde un comienzo una “demanda de verdad” orientada hacia la justicia. De esta manera, los familiares de las víctimas junto con las organizaciones de derechos humanos hicieron la presentación ante la misma de miles de hábeas corpus e intentaron por canales formales e informales obtener por parte del Poder Judicial alguna respuesta acerca del destino de los desaparecidos pero sin embargo ni los jueces, ni los fiscales colaboraron con llevar adelante las causas demostrando su adhesión o prescindencia ante el proceder del gobierno militar.

Con el retorno de la democracia, el nuevo gobierno a cargo de Raúl Alfonsín pretendió realizar una confrontación con el pasado reciente, por lo que emprendió diferentes modalidades de justicia transicional². Una de las modalidades implementadas fue la conformación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), la cual tenía como objetivo recolectar información y pruebas sobre las personas desaparecidas durante la dictadura militar , como también satisfacer la

¹ Pilar Calveiro (2006) describe la experiencia concentracionaria vivida durante el terrorismo de Estado Argentino como aquella experiencia sustentada por parte del Estado en donde se pretende eliminar al enemigo mediante una desaparición y normalización. Ella expresa en su libro que una vez “chupadas” las personas, es decir secuestradas, desaparecidas y llevadas a los campos de concentración, se procedía a su procesamiento y tortura irrestricta con el fin de obtener información y vaciar de contenido humano a las víctimas. Según esta autora, el poder concentracionario, que opera tanto física, psíquica y espiritualmente, se apropia de la vida y como de la muerte de quienes “chupa”.

² El Centro Internacional de Justicia Transicional define a la misma como “*el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales*” (<https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>).

demanda de verdad y elaborar una versión oficial de lo ocurrido. La tarea desarrollada por la CONADEP fue importante porque además de permitir la acumulación de información y pruebas que constituyeron la base de los juicios penales, el informe “*Nunca más*”, publicado por la misma, generó un importante impacto que le otorgó visibilidad a lo ocurrido durante el terrorismo de Estado. Dicho informe permitió instalar en la sociedad un relato respecto de la experiencia dictatorial diferente al discurso militar dominante hasta ese entonces (Andriotti Romanín, 2013)

Por otro lado, durante el gobierno de Alfonsín, también se propuso la imposición de castigo a los responsables de los delitos cometidos durante la dictadura, para lo cual se llevó a cabo el Juicio a las Juntas Militares que se desarrolló en el año 1985. Sin embargo, es importante mencionar que en dicho juicio sólo se buscaba el castigo de los máximos jerarcas de las juntas militares, por lo que la búsqueda de justicia era limitada. Como resultado del Juicio a las Juntas algunos comandantes militares fueron condenados por crímenes de homicidio, violaciones, robos, tormentos y privaciones ilegítimas de la libertad, sin embargo otros fueron absueltos, cuestión que generó fuertes tensiones dado un sector de los familiares de las víctimas, como de las organizaciones de derechos humanos manifestaron su desconfianza en la justicia.

Luego del Juicio a las Juntas Militares, las organizaciones de derechos humanos visualizaron la posibilidad de comenzar con nuevos procesos judiciales a muchos otros responsables de los crímenes, por lo que presentaron nuevas denuncias. Ante esta nueva situación y frente a la posibilidad de inicio de nuevos procesos judiciales³, se produjeron distintos levantamientos militares que condujeron a que el poder político respondiera mediante la implantación de las leyes de “Punto Final” y la “Ley de Obediencia Debida”, las cuales cerraron toda posibilidad de juzgar dentro del país a los responsables de la dictadura militar y obtener justicia.⁴

Posteriormente, en el año 1989, la inestabilidad del contexto económico, político y social, llevaron al gobierno de Alfonsín a convocar a un llamado anticipado a elecciones. Tras una dura campaña electoral, Carlos Saúl Menem resultó electo presidente. A los pocos meses de su asunción, se evidenció un cambio respecto a lo

³ Tras el veredicto del Juicio a las Juntas Militares, los jueces, acompañados por los familiares de las víctimas, se propusieron seguir avanzando mediante nuevos procesamientos y juicios. De esta manera dispusieron procesar a los jefes del Cuerpo de Ejército y de las áreas de represión.

⁴ Cabe destacar que en 1990 Alfredo Astiz fue condenado en ausencia a cadena perpetua en Francia por el secuestro y el asesinato de Alice Domon y Léonie Duquet

proclamado por Menem durante la campaña; quien se llamaba así mismo como el discípulo y heredero del peronismo, pasó a ser un exponente del liberalismo económico dando inicio en nuestro país a la experiencia neoliberal. A su vez, en lo que respecta a la política de derechos humanos, Menem tomó como basamento las ideas de “pacificación” y “reconciliación”, las cuales se manifestaron mediante la implantación de indultos a los responsables de los crímenes durante el terrorismo de Estado con el argumento de que era necesario perdonar los crímenes ocurridos en el pasado. Sin embargo, a mediados de la década del 90, esta situación sufriría un importante cambio a partir de las declaraciones públicas de Alfredo Scilingo⁵, y de esta manera comenzaron a realizarse en el exterior juicios con el objetivo de obtener información sobre la desaparición de personas durante la última dictadura militar en Argentina, cuestionando la legitimidad que en nuestro país había cobrado la impunidad ante estos terribles delitos. En especial el juicio desarrollado en España por sala V de la audiencia Nacional española a cargo del juez Baltasar Garzón, expresó la tendencia a la internacionalización y universalización de la justicia respecto de la temática de las violaciones a los derechos humanos que cuestionaba la impunidad de los Estados vinculados a los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante el terrorismo de Estado (Andriotti Romanín, 2013).

Impulsados por la creencia en la posibilidad de superar los límites impuestos por las leyes de impunidad, las organizaciones de derechos humanos comenzaron a realizar presentaciones judiciales basadas en el derecho internacional, en las cuales se manifestaba la necesidad de conocer la verdad respecto de las desapariciones. A su vez, un conjunto de diputados presentaron en el Congreso de la Nación un proyecto para indagar sobre las desapariciones de personas durante el terrorismo de Estado, mediante las Cámaras Federales, considerando que el Estado debía ser el garante del derecho de los familiares de las víctimas a conocer la verdad sobre el destino de sus desaparecidos. En este sentido, puede afirmarse que la presentación de dicho proyecto, como también el reclamo ininterrumpido de verdad y justicia por parte los familiares de víctimas, sobrevivientes y organizaciones de derechos humanos, y a su vez, el reconocimiento internacional de los derechos humanos fundado en el principio de justicia universal,

⁵ Alfredo Scilingo fue un ex capitán de la Marina, quien confirmó en varias entrevistas la existencia durante el terrorismo de Estado de los llamados “vuelos de la muerte”, como también de torturas y campos de concentración. Sus declaraciones generaron un alto impacto en la sociedad tanto a nivel nacional como internacional.

impulsaron el desarrollo de esta nueva modalidad judicial que se denominó “Juicios por la Verdad”

Este nuevo tipo de Juicios tenía como objetivo esclarecer las condiciones de las violaciones a los derechos humanos. Por esto mismo se distinguen de cualquier otro tipo de juicio penal ordinario dado sólo pretenden conocer la verdad, sin que ello implique dar condena de los responsables criminales⁶. El primer Juicio por la Verdad comenzó en el mes de abril de 1998, en la ciudad de La Plata y luego se expandió a otras ciudades, como Bahía Blanca, Mar del Plata, Córdoba, Ciudad de Buenos Aires, Rosario, Resistencia, Mendoza, Salta y Jujuy.

III. EL JUICIO POR LA VERDAD EN MAR DEL PLATA

La primera audiencia del Juicio por la Verdad de la ciudad de Mar del Plata se realizó el día cuatro de diciembre del año 2000. La estrategia jurídica adoptada por los abogados de la CJV consistió en comenzar por tratar en el mismo los denominados “casos ejemplares”⁷. Sin embargo, una vez puesto en marcha el juicio, el tratamiento de los casos derivó en la orden de detención de militares, lo cual generó numerosos conflictos que culminaron en la suspensión del mismo⁸.

El juicio estuvo suspendido por más de dos años, período en el cual se produjeron cambios sustanciales en el escenario político y jurídico. Luego de la asunción del presidente Néstor Kirchner en marzo del 2003, fueron anuladas por el Congreso Nacional las leyes de Obediencia Debida y Punto final en el mes de agosto del mismo año (posteriormente, en el año 2005, las mismas se declararon inválidas e inconstitucionales). Dichos cambios trajeron consigo nuevas expectativas en torno a los juicios desarrollados en el país. Tras el período de suspensión de más de dos años, el 27 de octubre del año 2004 se reanudaron las audiencias del Juicio por la Verdad en Mar del Plata y con ellas comenzaron a ser tratados aquellos casos de asesinatos ocurridos en la antesala del golpe de estado del 24 de marzo de 1976. Indagar respecto de dichos

⁶ Sin embargo, si bien los Juicios por la Verdad eran realizados en nombre de la búsqueda de la verdad, en algunos casos los promotores de los mismos intentaron lograr la detención de militares como manera de cuestionar la vigencia de la impunidad.

⁷ Se entiende por “casos ejemplares” aquellos casos que por sus características repetidas permiten definir un patrón de conducta por parte del Estado y de algunos sujetos pertenecientes a las Fuerzas Armadas, en el cual se observaban violaciones a los derechos humanos, como así también se pueden vislumbrar redes de relaciones tanto civiles como jurídicas involucradas a la represión

⁸ Sobre la historia y los conflictos en torno al mismo, véase Andriotti Romanin 2013.

crímenes anteriores al golpe militar, implicaba ampliar el período investigado y eliminar las limitaciones jurídicas que consideraban como victimarios sólo a los miembros de las Fuerzas Armadas, para incorporar en la misma categoría de criminales a civiles como ejecutores de la represión en la ciudad.

Incorporar en el Juicio por la Verdad los crímenes ocurridos con anterioridad al golpe militar, implicó sustancialmente denunciar el accionar de la organización del peronismo de ultraderecha denominada Concentración Nacional Universitaria, o más conocida por su sigla: CNU. Dicha organización había sido responsable de múltiples asesinatos de militantes de izquierda en la ciudad de Mar del Plata, encontrándose su mayor accionar entre los años 1974 y 1975. A su vez, su incorporación en los juicios pretendía demostrar que los crímenes cometidos por esta organización se inscribían dentro de la lógica del terrorismo de Estado, que contaban con el amparo de la justicia y de la propia Universidad Nacional de Mar del Plata (en ese entonces Provincial), como también demostrar que dicha organización operó en ciudad como un apéndice de la “Triple A”.

Aunque durante audiencias anteriores los testigos habían mencionado el accionar de la CNU, el tratamiento de los crímenes previos al golpe de Estado, comenzó formalmente el cinco de mayo del 2007, con la causa del secuestro y desaparición de María del Carmen Maggi, decana en ese entonces de la Facultad de Humanidades de la Universidad Católica, ocurrido en el mes de mayo de 1975⁹. Durante las audiencias sobre este caso, nombres de personalidades reconocidas de nuestra ciudad fueron mencionados como los responsables y miembros de la CNU. A su vez, impulsados por los testimonios sobre el caso de la ex decana, aparecieron más testigos que denunciaron a otros como miembros de la CNU, implicando finalmente abogados, personal de la municipalidad, miembros del Poder Judicial y grandes empresarios. De esta manera, en torno a la CNU se presentó la participación e involucramiento de las grandes elites económicas, judiciales y políticas de nuestra ciudad en la represión ilegal ocurrida con anterioridad al golpe.

⁹ En el año 1975, la Universidad Provincial de Mar del Plata se propuso absorber a la Universidad Católica para que ambas se integraran en un proceso de nacionalización. Ante esta posible unificación, las autoridades de la Universidad Católica se opusieron fuertemente, lo que produjo un enfrentamiento entre las autoridades de ambas universidades. María del Carmen Maggi fue cara visible de la oposición al proceso de integración, por lo que su secuestro y homicidio, reflejan el hecho de que desde la Universidad Provincial (luego Nacional) de Mar del Plata se realizaron actividades de inteligencia y represión. A causa de ello, el caso de María del Carmen Maggi es de suma importancia a la hora de analizar la vida política de nuestra ciudad.

III. I. LA RESOLUCION FINAL

Tras varios meses de audiencias, el día 8 de mayo del año 2008 el tribunal del “Juicio por la Verdad” de Mar del Plata emitió una resolución, que fue conocida posteriormente como la “Resolución final”. En esta resolución los jueces presentaron una interpretación del pasado acerca de la violencia política acontecida en la ciudad de Mar del Plata con anterioridad al golpe de Estado del 24 de marzo de año 1976 y ordenaron investigar a los miembros de la CNU por la comisión de crímenes de lesa humanidad. En dicha resolución se produce una verdad judicial que equipara el accionar de la CNU con el de la Alianza Anticomunista Argentina (AAA).

Pero ¿qué características asumió esta resolución final? ¿Qué interpretación del pasado elaboró? La construcción judicial del pasado que se formula en la Resolución final, plantea que luego de ocurrido el homicidio del reconocido miembro del la CNU, Ernesto Piantoni¹⁰ el día 20 de marzo de 1975, algunos miembros de la CNU se vincularon con la Triple A para llevar a cabo una tarea de inteligencia sobre los ciudadanos militantes de izquierda y de esta manera dicha organización (es decir, la CNU) operó en nuestra ciudad como el brazo ejecutor de la Triple A y cometió múltiples delitos.

La “Resolución final”, comienza describiendo las distintas presentaciones del pasado que realizaron los actores intevinientes en el juicio. Por un lado, la CJV solicitó que se ordene la reapertura de las investigaciones de las conductas criminales efectuadas por los civiles partícipes de la represión ilegal en la ciudad de Mar del Plata, a partir del año 1975, bajo el amparo del Estado. Estos civiles sobre los cuales la CJV pretendía que se indague, eran miembros de la CNU, organización que, como se afirma con detalle en la resolución, cometió crímenes de toda especie *“desde homicidios hasta robos calificados por el uso de armas, sustitución de chapas patentes de los vehículos que utilizaban para cometer los distintos hechos de persecución política, falsificación de documentos, utilización de documentos y/o credenciales falsas; intimidaciones públicas, incendios dolosos, coacciones, robos de automotor, privaciones de libertad y*

¹⁰ Ernesto Piantoni era un miembro reconocido de la comunidad local. Abogado graduado en la Universidad Católica y asesor legal de la CGT Regional. Responsable de conocida firma llamada “Piantoni Hnos.” dedicada a la comercialización y distribución productos de consumo masivo tales como golosinas, cigarrillos, bebidas, entre otros.

otros injustos”¹¹. También, la CJV destaca que luego de la llegada del golpe de Estado el 24 de marzo de 1976, muchos miembros de dicha organización local, se incorporaron en el aparato represivo “oficial” del Estado.

Según los miembros del tribunal, la CJV presenta un detallado análisis con una recopilación de múltiples testimonios realizados en el Juicio por a Verdad con el objetivo de otorgarle mayor veracidad a su pedido, como también para demostrar específicamente cómo los miembros de la CNU habían actuado en cada uno de los casos sobre los cuales se solicitaba investigación. El hecho de que el tribunal le otorgue veracidad al pedido y análisis de la CJV, los cuales estaban basados en los testimonios de los testigos, indica que la construcción de la verdad judicial que se pone en juego en la Resolución final está completamente, o en su gran mayoría, basada en la información presentada por la CJV; y a su vez, dicha verdad judicial se propone sostener como una verdad ese relato que los testigos brindaron en el juicio. Esto se debe a que los testimonios constituyen un aspecto central en la proporción de pruebas en los juicios en los que se acusan delitos de lesa humanidad, a causa de que son la única prueba disponible de las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la última dictadura cívico-militar en nuestro país¹². Entonces, la verdad jurídica que se construye en dicha resolución, está fundamentada a partir de los testimonios obtenidos, tanto de testigos, como familiares pero principalmente de las mismas víctimas sobrevivientes. Ante esta situación resultan interrogantes: ¿Y el relato de los acusados? ¿No debería considerarse su relato en un juicio que se propone llegar a la verdad? En este punto debe considerarse que la investigación de los delitos comienza a partir del análisis de una muerte, la de Ernesto Piantoni, y no a partir del accionar de las organizaciones de izquierda. Entonces tanto el punto de partida de las investigaciones como el relato que se toma como prueba de los hechos en el juicio, indican que en la Resolución final se presenta como dato verdadero, único e inmutable el testimonio de las víctimas y de los familiares, excluyendo por completo la posibilidad de brindarle significancia a la voz de los acusados.

Así mismo, en la presentación de la CJV se expresa que gracias a la información y a las pruebas obtenidas con el pasar de los años, la CJV afirma que Ernesto Piantoni, Gustavo Demarchi, Juan Carlos Gómez, Raúl Viglizzo, Carlos González, Eduardo

¹¹ Resolución final, 2008.

¹² Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2011).

Cincotta, Eduardo Salvador Ullua, Oscar Corres, Marcelo Arenaza, Mario Durquet, Fernando Delgado, Horacio Rolón, José Luis Piatti, Piero Assaro, Nicolás Cafarello, entre otros, fueron activos miembros de la CNU, o mantenían una estrecha relación con la misma. A su vez, manifiesta que también mantenían relación con miembros de la CNU otros agentes reconocidos de inteligencia del Ejército (como fue el caso de Ricardo Oliveros) e integrantes de la policía provincial (precisamente Eduardo Giordano y Oscar Domingo Gando). Por otro lado, sostiene en su presentación la CJV, que no puede olvidarse el respaldo sindical y de los gremios en la represión ejercida en nuestra ciudad, entre los cuales se destacan el FOETRA, OUCRA, SUPE, entre otros, pero siendo el mayor protagonista la CGT local.

Sobre la base de lo expuesto, los amparistas solicitan que se abran las investigaciones judiciales con el objetivo de esclarecer las condiciones de los homicidios de “*Roberto Alejandro Wilson, Rene Arnaldo Izus, Enrique Elizagaray, Guillermo Enrique Videla, Jorge Enrique Videla, Jorge Lisandro Videla, Bernardo Alberto Goldemberg, Norberto Daniel Gasparri, Jorge Alberto Stoppani, María del Carmen Maggi, Juan José Tortosa, Ricardo Emilio Tortosa, Roberto Héctor Sammartino, Victor Hugo Kein, Jorge Dell Arco, Hilmar Giles, sin que pueda entenderse la nómina de estos hechos como abarcadora de todos los que pueden atribuirse a la C.N.U. en su actuar de comando operativo de la Triple A*”.¹³ Para esto presentan un análisis puntual de cada caso y afirman que en cada uno de ellos, los criminales contaron un apoyo y cobertura previa.

Lo interesante a destacar en este punto, es que toda esta información brindada por la CJV es presentada por el tribunal en la Resolución Final como un hecho aceptado; tanto el involucramiento de los sujetos acusados de formar parte de la CNU, como su vinculación e integración posterior a la Triple A, la participación de los servicios de inteligencia del ejército, la policía local, los sindicatos y gremios. De la misma manera, los jueces consideran como un hecho las violentas condiciones de secuestro de los casos tratados en la Resolución obtenidas a partir de los testimonios. Esta postura adoptada por el tribunal en la Resolución final, a saber, acordar completamente con los argumentos brindados por la CJV, expresa claramente el posicionamiento ideológico/político que toman los jueces respecto de lo ocurrido en la antesala del golpe militar, el cual, como puede observarse, comprende el

¹³ Resolución final, 2008.

funcionamiento de una violencia política ejercida de manera unidireccional a partir de un entramado de relaciones institucionales, toleradas y fomentadas desde el Estado. En base a dicha postura, el tribunal construye un nuevo relato, esta vez jurídico (ya no militar), sobre lo ocurrido en nuestra ciudad durante el terrorismo de Estado y ordena la reapertura de las investigaciones de los crímenes de lesa humanidad cometidos por estos sujetos, miembros de la CNU y afines. Este nuevo relato originado por el tribunal en la Resolución final, entendido aquí como la expresión de una verdad judicial, legítima ante la sociedad, define y delimita la manera en que deben ser comprendidos los hechos delictivos ocurridos en el pasado y señala públicamente (y a modo dicotómico) por un lado quienes fueron las víctimas de los crímenes y por el otro lado, muy diferente, quienes los victimarios, ejecutores de crímenes de lesa humanidad. A su vez, esta construcción meramente dicotómica oculta un aspecto importante de la sociedad marplatense de ese entonces: en la Resolución final la sociedad es presentada como ajena a la violencia ejercida durante esos años, es decir, no se hace mención en ningún momento del accionar armado de las organizaciones de izquierda, presentando a las víctimas como víctimas “indefensas”. Esta identificación respecto de las víctimas, como “víctimas indefensas” será retomada más adelante.

Lo anterior remite una cuestión central, la que refiere a cómo deben ser catalogados los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado. Como puede observarse, en la Resolución final los jueces del tribunal reconocen los crímenes cometidos por la CNU en nuestra ciudad como crímenes de lesa humanidad. En la misma resolución, el tribunal presenta a los crímenes de lesa humanidad como aquellos delitos “*cometidos en el marco de una acción masiva o sistemática, dirigida, organizada o tolerada por el poder político, de iure o de facto*”¹⁴ caracterizados por su gravedad extrema y acción a gran escala, por la incapacidad que presentan los sistemas penales nacionales en materia de su juzgamiento y por encontrarse sus víctimas indefensas. Respecto de este punto deben considerarse dos cuestiones: en primer lugar la idea de “víctimas indefensas”. A lo largo de la Resolución Final, se hace alusión a (algunas de) las víctimas como “militantes de izquierda”, pero sin embargo, como se mencionó anteriormente, se hace completa omisión de sus características como combatientes de luchas armadas. Dicha omisión, comprendida aquí como en lo absoluto descuidada sino más bien tendenciosa, genera un importante impacto sobre el relato de

¹⁴ Resolución final, 2008.

los hechos, dado que produce una imagen de las víctimas, como víctimas inocentes. Esta omisión, u ocultamiento, es crucial a la hora de construir una verdad respecto del pasado reciente dado que clausura toda posibilidad de culpabilizar a las víctimas mostrándolas como pasivas ante la violencia, y presentando a los miembros de la CNU como su total opuesto, los criminales, los endemoniados, agentes ejecutores de crímenes de lesa humanidad. Precisamente, en cada caso analizado en la Resolución final se hace mención de la edad y profesión de las víctimas, resaltando en todo momento los detalles violentos de los crímenes, pero dejando de lado las pertenencias e ideologías políticas de las víctimas. Dicho lo anterior, debe considerarse en este punto la estrategia adoptada por el tribunal para presentar los hechos de violencia política del pasado reciente, presentándose en el relato un *silencio estratégico*¹⁵ que evitaría desde un principio la posibilidad de culpabilizar a las víctimas.

En segundo lugar, respecto a cómo deben ser catalogados los crímenes, debe hacerse referencia a una diferencia sustancial existente respecto del tratamiento de los delitos comunes y los delitos de lesa humanidad, la cual refiere a la prescriptibilidad o no de los mismos. Dicha diferencia fue motivo de una polémica que se sucintó durante las audiencias del Juicio por la Verdad de Mar del Plata cuando el fiscal del mismo, el Doctor Juan Manuel Pettigiani afirmó que los delitos cometidos con la CNU en la antesala del golpe de Estado, se correspondían con delitos comunes y por lo tanto no constituían crímenes de lesa humanidad. Esto se debe a que, según él, no podía considerarse el accionar de dicha organización, ni la participación de las instituciones locales en la represión, como un accionar estatal. Este aspecto, el involucramiento del Estado en los delitos, es esencial a la hora de catalogar un crimen como de lesa humanidad, por lo que la afirmación del fiscal Pettigiani implicaba una completa desarticulación de las causas referentes al período anterior al Golpe de Estado.¹⁶ Sin embargo para los jueces este argumento no fue reconocido como válido y, como ya se mencionó, en la Resolución final los crímenes cometidos con anterioridad al golpe de Estado fueron caracterizados como crímenes de lesa humanidad. Esto constituye un

¹⁵ Andriotti Romanín (2013) pp. 102

¹⁶ Ante esta situación, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires formula una recusación contra el fiscal Pettigiani y asevera mediante una cita al Dr. Lorenzetti que dichos crímenes deben ser considerados como de lesa humanidad al afectar “los bienes que constituyen la base de la coexistencia social civilizada” y *desnaturalizan los principios básicos que dan origen a la organización republicana del gobierno*. Finalmente, en una audiencia realizada el 13 de abril 2008, el tribunal aceptó la petición de recusar al fiscal Pettigiani y solicitó que se designe a un nuevo fiscal.

aspecto central respecto del tratamiento del pasado, dado que a diferencia de los crímenes comunes, los cuales son prescriptibles, los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles por lo que sólo catalogados los crímenes de esa manera se posibilitaría el tratamiento de dichas causas de violencia política con vista a un posible juzgamiento de los responsables. Esta posibilidad presentada por el tribunal del Juicio por la Verdad de juzgar a los miembros de una organización como la CNU por la comisión de delitos de lesa humanidad, constituye un eje crucial en materia de reconstrucción histórica, dado que en nuestro país la idea de implantación de severas condenas a los responsables de los crímenes de lesa humanidad se ha asociado directamente a la de justicia y de esta manera se verían efectivizadas, por lo menos en parte, las demandas de justicia mencionadas en un comienzo. A su vez, puede observarse cómo en la Resolución se presenta el hecho de hacer posible el juzgamiento de los responsables de cometer delitos de lesa humanidad como la definición del final de una etapa y el comienzo de otra nueva: respectivamente, la etapa de la impunidad, con todos sus límites y restricciones en las oportunidades de obtener justicia, y por otro lado, la etapa de una restitución simbólica del Estado, como Estado de Derecho y agente capaz de orientar las demandas de justicia en vías de nuevos logros y posibilidades. De esta manera, los jueces del Juicio por la Verdad presentan una lógica de justicia sin límites temporales y demuestran que el posible juzgamiento de los responsables de cometer delitos de lesa humanidad marca un quiebre en el relato sobre la violencia política acontecida en nuestra ciudad durante la década de los 60 y 70. A partir de este nuevo relato, con carácter de verdad jurídica, ya no volvería a ser tomada como certera la historia “oficial” “militar” originada durante la dictadura; con la Resolución final lo que el tribunal se propone es presentarle a la sociedad que durante esos años se cometieron delitos de lesa humanidad sobre una gran parte de la sociedad, y que por ello mismo es necesario juzgar a los responsables, en vistas de que dichos delitos nunca más vuelvan a repetirse.

Por otra parte, el hecho de que se ordenen investigar los delitos bajo su identificación como crímenes de lesa humanidad indica, además de lo anteriormente expuesto, otro aspecto más acerca de la manera en que el tribunal del Juicio por la Verdad pretende exhibir lo ocurrido durante los años del terrorismo de Estado. La figura de los crímenes como de “lesa humanidad” implica otorgarle centralidad al derecho internacional humanitario (DIH), rama del derecho internacional destinada a evitar el sufrimiento de los seres humanos en momentos de conflictos armados, como también

(luego de la Declaración Universal de los Derechos Humanos) de proteger a los mismos de los delitos contra la humanidad. De esta manera, la identificación de los delitos como “delitos de lesa humanidad” en suma vinculación al derecho internacional le permitió a los jueces fortalecer las demandas de verdad, apelando al mismo tiempo al derecho a la verdad e información como derecho humanitario (Andriotti Romanín, 2013). Ahora bien, existen debates en torno a si realmente los crímenes a investigar deben ser catalogados como de lesa humanidad o si más bien los mismos deben ser reconocidos dentro de la figura de “genocidio”¹⁷. La diferencia entre ambas figuras radica en que la primera (lesa humanidad) sostiene la importancia del contenido del derecho internacional humanitario, en contraposición a la figura del genocidio, la cual implica reconocer el marco político de la situación, es decir, *“permitía una definición del proyecto político que estaba por detrás del accionar del terrorismo de Estado”*¹⁸ En este sentido, la decisión del tribunal de presentar los crímenes bajo su catalogación de “lesa humanidad” nos demuestra su estrategia interpretativa-discursiva, mediante la cual se dejó por fuera del procesamiento de los delitos el contenido ideológico-político que los subyacía.

En la Resolución final los jueces pretenden demostrar que los hechos de violencia política ocurridos en la etapa previa al golpe militar en la ciudad de Mar del Plata no pueden reducirse a la mera organización local. En este sentido, el tribunal sostiene en dicha Resolución que estos crímenes, entendidos en ella como delitos de lesa humanidad, fueron posibles gracias a la cobertura brindada desde el Estado, quien mediante las fuerzas policiales federales y de la provincia de Buenos Aires, entregó armamento y credenciales y como también liberó previamente las zonas en las que se secuestró a las víctimas. En la Resolución final se asevera que esta cobertura, implicó una garantía de impunidad para los criminales, dado que las investigaciones tendientes a resolver los casos de delitos y crímenes contra los militantes de izquierda durante esta época, eran ineficientes, y las causas sobreesidas y archivadas a los pocos días de

¹⁷ La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio sostiene en su artículo II que *“...se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) matanza de miembros del grupo; b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.”*

¹⁸ Andriotti Romanín, 2013. Pp 115.

ocurridos los hechos. Al mismo tiempo, en ella se muestra cómo la Fiscalía Federal y la Universidad también formaron parte del encubrimiento, protección y fomento de estos delitos, al igual que la CGT, lo cual explicitan al expresar que las autoridades de dichas instituciones protegían a las personas relacionadas con los crímenes dado a les resultaba perjudicial una profundización de investigaciones dirigidas a personas pertenecientes a su entorno. Así mismo, con la Resolución Final, los jueces procuran dejar sentado que como la violencia ejercida hacia los grupos militantes de izquierda era efectuada a nivel nacional, la CNU no sólo contó con el completo apoyo de la organización de extrema derecha conocida como Triple A para efectuar los crímenes, sino que indudablemente la CNU operó como el comando operativo de la Triple A en nuestra ciudad a partir de 1974 y que luego del golpe de 1976, se integró al aparato represivo “oficial” del Estado.

Toda esta información presentada en la Resolución Final pretende demostrar que la violencia con la que actuaba la CNU y la Triple A estuvo fomentada y protegida por las más altas jerarquías de la Universidad Provincial de Mar del Plata, pero más abarcativamente bajo el amparo del poder del Estado Nacional. Dicho lo anterior, puede comprenderse que con la Resolución final el tribunal se propuso “sacar a la luz” las características de todo el aparato represivo que funcionaba en ese entonces en nuestra ciudad y con el completo aval y encubrimiento por parte del Estado, para demostrar que el mismo estaba orientado principalmente al exterminio los grupos de izquierda. Sin embargo, lo que nos interesa dejar sentado aquí es que tal propósito de “desenmascaramiento” del sistema represivo, por parte del tribunal, perseguía en dicha resolución un segundo propósito: la posibilidad de apertura de las investigaciones de los crímenes.

Todo lo anterior concluyó en la construcción de un nuevo relato de lo sucedido durante el terrorismo de Estado nunca antes imaginado en nuestra sociedad, en el cual se denuncia públicamente a militares y a reconocidos ciudadanos marplatenses con nombre y apellido por la comisión de crímenes de lesa humanidad y plantea su vinculación y encubrimiento por parte del Estado en estos delitos, violaciones a los derechos humanos de tantas personas, presentadas aquí como víctimas inocentes de la represión local y nacional: *“Todo indica que las personas relacionadas con estos homicidios eran protegidas por las autoridades de la Universidad Provincial, luego Nacional, que resultaba inconveniente profundizar una investigación que llevaba a personas del entorno universitario, y hasta de la propia Fiscalía Federal, tal era el caso, por ejemplo, de Eduardo Ullúa y del propio fiscal Demarchi. Como se dijo, aquí*

no estamos en presencia de un delito leve de encubrimiento, sino ante una colaboración prestada con anterioridad a la comisión de delitos que gozaron de la protección de las más altas esferas del Estado. Los informes de Prefectura y DIPPBA son concluyentes en tal aspecto.”¹⁹

IV. CONCLUSIONES

El análisis realizado en este trabajo nos ha permitido visualizar y problematizar la construcción de una verdad judicial en la Resolución final del Juicio por la Verdad de Mar del Plata. Si bien el objetivo aquí planteado era demostrar cómo fueron utilizadas determinadas estrategias por parte del tribunal para construir una verdad reconocida como legítima y que definiera la sociedad de ese entonces como una dicotomía de “buenos” y “malos”, ello no implica que personalmente no coincida con lo allí expuesto por el tribunal. Los crímenes de violencia política ocurridos en la antesala del golpe militar deben, necesariamente, ser develados. Una sociedad que no conoce ni reconoce las atrocidades cometidas en su pasado, es una sociedad ciega y desprotegida. Es necesario seguir adelante en esta búsqueda por la verdad y la justicia, dado que sin justicia no son posibles las mínimas condiciones para la democracia, como así tampoco será posible restituir la dignidad de las víctimas del terrorismo de Estado.

¹⁹ Resolución final, 2008.

BIBLIOGRAFÍA

- Andriotti Romanín, Enrique (2013) *Memorias en conflicto. El movimiento de Derechos Humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata*. Mar del Plata: EUDEM.
- Calveiro, Pilar (2006) *Poder y desaparición. Los campos de concentración en la Argentina*, Buenos Aires: Colihue.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2011). *Hacer justicia.: Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*. 1° ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores S.A.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Aprobada por la III Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de diciembre de 1948.
- Jelín, Elizabeth (2002) *Los trabajos de la memoria*, Madrid y Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Resolución Final Tribunal Oral Federal N°1, Mar del Plata, abril de 2008.
- Sitio web del Centro Internacional de Justicia Transicional. <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.